

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00104-00

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del niño SANTIAGO ECHEVERRÍA AGUILERA, representado por su progenitora ANYELA MARYORY MELO AGUILERA, quien actúa a través de apoderado, contra REINALDO ANDRÉS ECHEVERRÍA QUIJANO, con base en la conciliación suscrita por las partes ante la Comisaría 2 de Familia de Chapinero de esta ciudad, el 10 de abril de 2014 así:

Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$139.116), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$11.593 cada saldo.

Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$388.248), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$32.354 cada saldo.

Por la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$612.936), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$51.078 cada saldo.

Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$854.916), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$71.243 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1.111.416), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$92.618 cada saldo.

Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$211.668), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero y febrero de 2021, a razón de \$105.834 cada saldo.

Por la suma SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$675.000), por concepto de vestuarios causados y no pagados en el año 2014, a razón de \$225.000 cada muda de ropa.

Por la suma SETECIENTOS SEIS MIL CERO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$706.050), por concepto de vestuarios causados y no pagados en el año 2015, a razón de \$235.350 cada muda de ropa.

Por la suma SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$775.472), por concepto de vestuarios causados y no pagados en el año 2016, a razón de \$251.824 cada muda de ropa.

Por la suma OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$808.356), por concepto de vestuarios causados y no pagados en el año 2017, a razón de \$269.452 cada muda de ropa.

Por la suma OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CERO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$856.047), por concepto de vestuarios causados y no pagados en el año 2018, a razón de \$225.000 cada muda de ropa.

Por la suma NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$907.410), por concepto de vestuarios causados y no pagados en el año 2019, a razón de \$302.470 cada muda de ropa.

Por la suma NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$961.857), por concepto de vestuarios causados y no pagados en el año 2020, a razón de \$320.619 cada muda de ropa.

Por las cuotas alimentarias y vestuarios que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

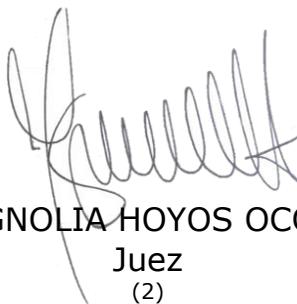
No se libra mandamiento de pago por los intereses, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.).

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia

Se tiene al abogado DAVID FERNANDO TORRES RATÍVA como apoderado de la ejecutante. (Fl. 1)

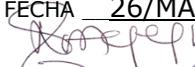
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 051 FECHA 26/MARZO/2021



NAYIBE ANDRÉA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria